



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

20 MAY 2022

Bogotá D.C., _____

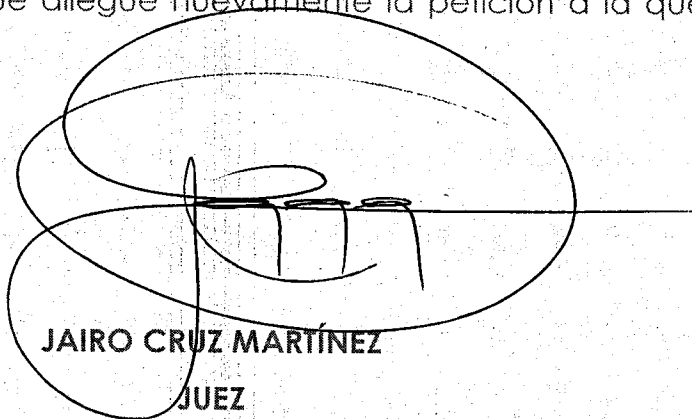
PROCESO. 11001-40-03-004-2016-01458-00

De la revisión efectuada por el Despacho al Registro Nacional de Abogados, se pudo constatar que la dirección desde la que se allega la anterior petición (Fol. 10, C 2) es la registrada por la apoderada judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura, así pues, el Despacho entrará a pronunciarse de fondo respecto de lo allí pedido.

Vista la solicitud de la apoderada de la parte actora amablemente se **REQUIERE** a la **O. E. C. M.S**, para que informe si el memorial referido en la solicitud¹, efectivamente fue allegado por la peticionaria, en caso de su existencia proceder a imprimirlo y en caso de ser necesario ingresarlo al despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

Sin perjuicio de lo anterior y en aras de la celeridad del proceso, se **REQUIERE** a la interesada para que allegue nuevamente la petición a la que hace alusión en su escrito.

NOTIFÍQUESE,



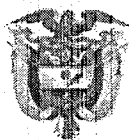
JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 080 de fecha 23 MAY 2022 fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

¹ Fol 11, C 2



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., **20 MAY 2022**

PROCESO. 11001-40-03-059-2019-00274-00

Vencido el término de suspensión solicitado por las partes, el despacho reanuda el trámite procesal conforme lo establecido en el art 163 del C. G. del P.

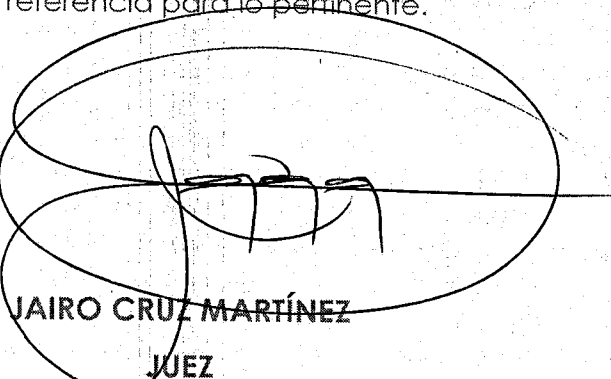
1.- Previo a librar la comunicación solicitada con destino al Registro Único de Afiliados RUAF, se REQUIERE a la parte demandante para que con fundamento en el numeral 4 del artículo 43 del C.G.P, acredite que con anterioridad a elevar el presente petitorio solicitó información a la citada entidad y aquella no se la suministró.

2.- El juzgado se abstiene de impartir trámite a la liquidación de crédito que presenta el demandante (Fl. 48, C.1), como quiera no allegó el certificado de la deuda expedido por el representante legal de la Copropiedad, ni la certificación existencia y representación legal de la Copropiedad actualizada, por lo que se requiere para que allegue lo antes indicado.

De igual forma deberá presentarla estrictamente conforme a los parámetros ordenados en el mandamiento de pago¹ y en la sentencia de instancia.

Finalmente, en virtud de las nuevas medidas adoptadas por el CSJ se conmina a la interesada para que concurra a la secretaría ubicada en la Calle 15 No 10-61 y consulte el expediente de la referencia para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. **080** de fecha **23 MAY 2022** fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

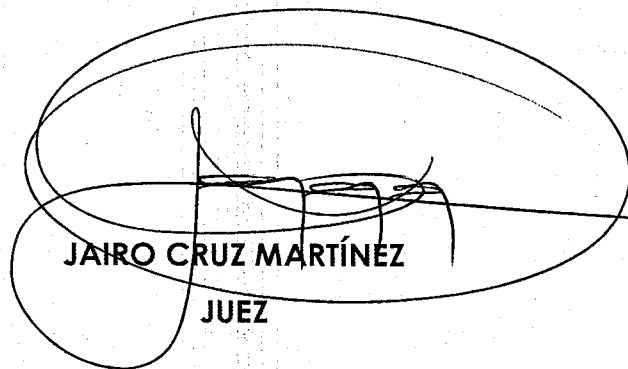
Bogotá D.C.,

20 MAY 2022

PROCESO. 11001-40-03-082-2017-0-0527-00

Vencido el término de suspensión decretado en auto de fecha 02 de septiembre de 2021 -fl. 62 cd. 1-, con fundamento en el artículo 163 del Código General del Proceso, el Despacho decreta la reanudación del presente proceso.

NOTIFÍQUESE (2),

 (2)
JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 080 de fecha 23 MAY 2022, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Secretario



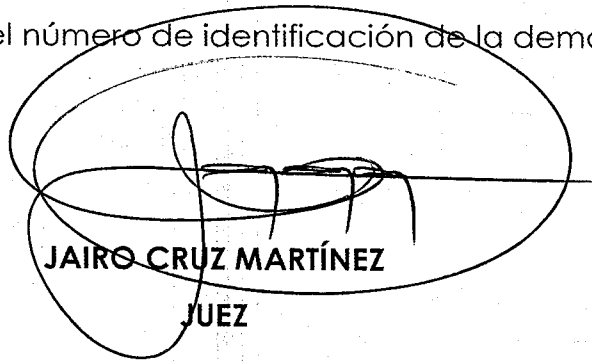
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 20 MAY 2022

PROCESO. 11001-40-03-082-2017-0-0527-00

En atención a la solicitud que precede, Secretaría proceda a corregir el oficio No. 22661 del 20 de octubre de 2020 -fl. 38 cd. 2-, en el sentido de indicar correctamente el número de identificación de la demandada.

NOTIFÍQUESE (2),


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

(2)

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 080 de fecha 23 MAY 2022, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

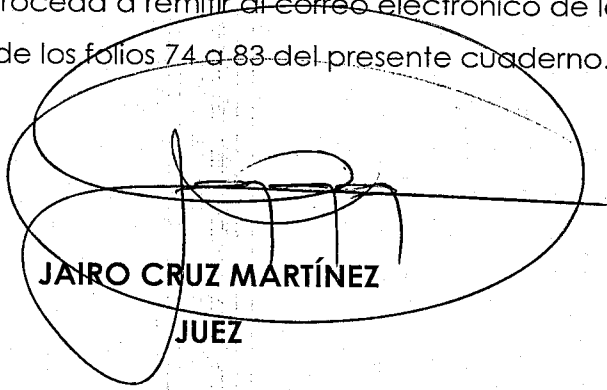
20 MAY 2022

PROCESO. 11001-40-03-012-2013-0-1486-00

En atención a la solicitud presentada por la apoderada de la parte actora, como quiera que en la anotación No. 024 del certificado de tradición del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-5833 obra el registro de la medida cautelar de embargo dejada a disposición por el Juzgado 9 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, conforme a lo previsto en los incisos 5 y 6 del artículo 466 del Código General del Proceso, por Secretaría requiérase al Juzgado 9 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, para que remita la diligencia de secuestro llevada a cabo el 07 de junio de 2011 -fl. 20 cd. 2-.

Por otro lado, secretaría, proceda a remitir al correo electrónico de la apoderada de la parte actora, copia de los folios 74 a 83 del presente cuaderno.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 080 de fecha 23 MAY 2022, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA

Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 20 MAY 2022

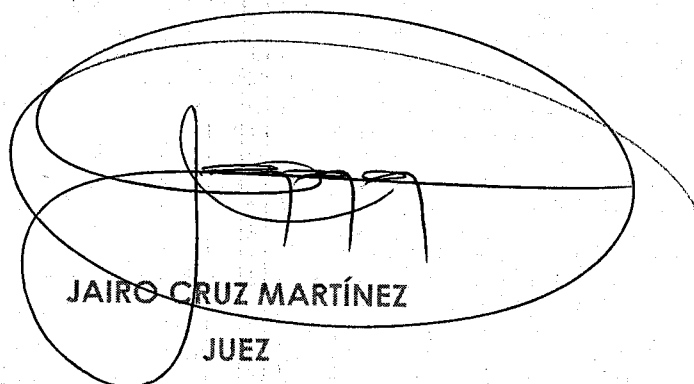
PROCESO. 11001-40-03-019-2015-00857-00 (Acumulada)

De la revisión efectuada por el Despacho al Registro Nacional de Abogados, se pudo constatar que la dirección desde la que se allega la anterior petición (Fol. 116) es la registrada por la apoderada judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura, así pues, el Despacho entrará a pronunciarse de fondo respecto de lo allí pedido.

Como quiera que la anterior petición es procedente, de conformidad con lo previsto en el artículo 447 del C. G. P., el juzgado, dispone la entrega de los títulos judiciales que existan dentro del presente proceso a favor de la parte demandante, a través de su apoderada judicial con facultad para recibir, hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas.

Por la O.C.M.E.S., efectúense debidamente las órdenes de pago ante el Banco Agrario para que los títulos sean pagados conforme los últimos lineamientos impartidos por el Consejo Superior de la Judicatura. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,



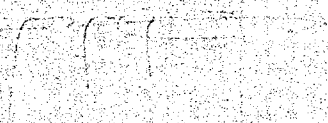
JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 080 de fecha 23 MAY 2022 fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

300-1000



300-1000

300-1000



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

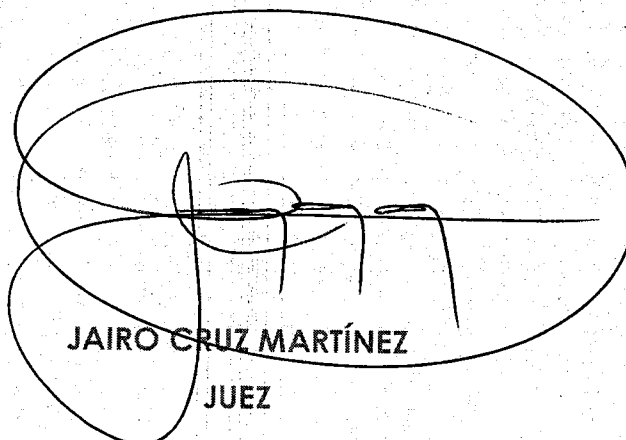
20 MAY 2022

Bogotá D.C., _____

PROCESO. 11001-40-03-020-2013-01340-00

Previo a resolver lo que en derecho corresponda, se ordena a la O.E.C.M.S correr traslado a la contraparte del incidente de regulación de honorarios¹ por el término de tres (3) días, de conformidad con el artículo 129 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, publicando la constancia en el micrositio, como corresponda..

CÚMPLASE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

¹ Fol 1-5, C 3



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

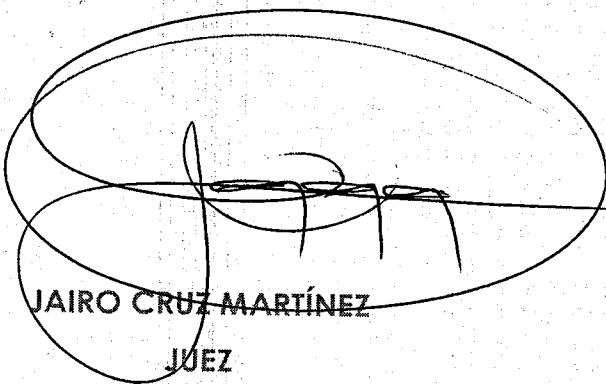
Bogotá D.C., 20 MAY 2022

PROCESO. 11001-40-03-015-2014-00445-00

1.- No se accede a la renuncia de poder presentada por la abogada ADRIANA YANET GONZÁLEZ GIRALDO como quiera que la misma no es parte dentro del presente proceso. Téngase en cuenta que mediante auto del 09 de marzo de 2022 se aceptó la renuncia de la abogada JULIETH ANDREA CORTÉS VELÁSQUEZ.

2.- El despacho se abstendrá de reconocer personería a la abogada MAYRA ALEJANDRA GAMA PINZÓN, por cuanto el poder otorgado por el señor JORGE ARMANDO SÁNCHEZ QUINTANA en su calidad de Director Jurídico de Carteras Especiales no fue aportado desde la dirección de notificaciones de la entidad GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A.S y/o la que tiene registrada en el SIRNA.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 080 de fecha 23 MAY 2022 fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

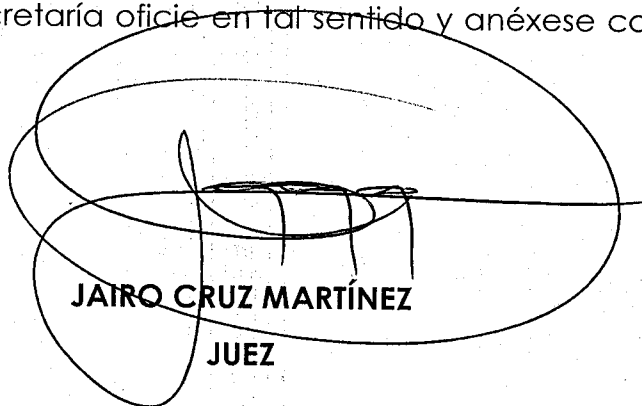
Bogotá D.C.,

20 MAY 2022

PROCESO. 11001-40-03-016-2019-0-0407-00

En atención a la documentación que precede –fl. 105 a 113–, la cual da cuenta del diligenciamiento del Despacho Comisorio No. 0133, el Despacho requiere a la Alcaldía Local de Usaquén, a fin de que se sirva corregir el acta de secuestro, en lo que respecta al número de matrícula inmobiliaria del bien secuestrado. Secretaría oficie en tal sentido y anéxese copia del folio 106.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 080 de fecha 23 MAY 2022, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Secretario



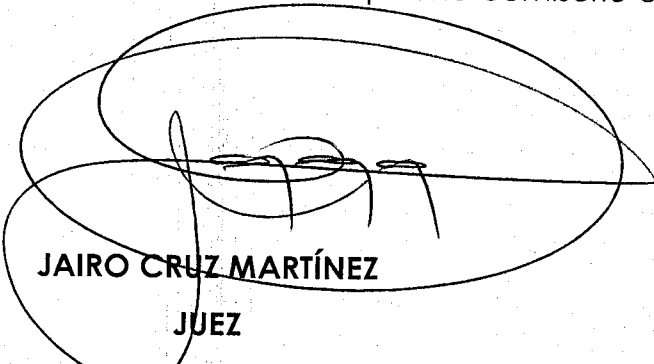
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 20 MAY 2022

PROCESO. 11001-40-03-023-2017-0-1117-00

En atención a la solicitud que precede, no se hace necesario oficiar a la Alcaldía Local de Fontibón, toda vez que a folios 65 a 68 de esta encuadernación, obra respuesta por parte de esta última, al oficio No. O-0921-1873 del 15 de septiembre de 2021 -fl. 42 cd. 2-, en este informan que para evacuar el D.C. 062 se programó fecha para el 22 de abril de 2021, sin embargo, la parte interesada no compareció a la realización de la diligencia, por lo que se ordenó devolver el despacho comisorio al juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 080 de fecha 23 MAY 2022, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

20 MAY 2022

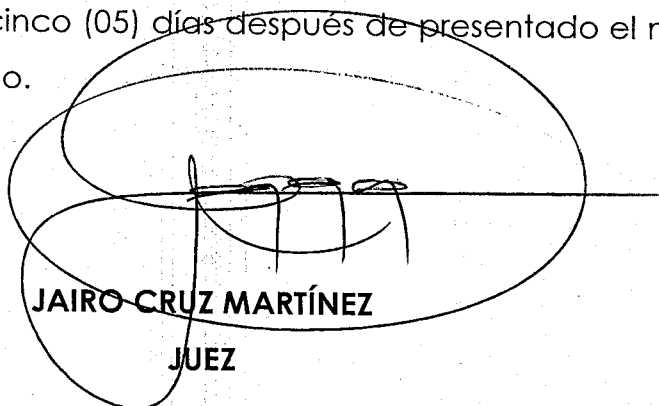
PROCESO. 11001-40-03-027-2018-0-0579-00

Como primera medida el Juzgado tendrá en cuenta que el correo electrónico desde el que se remitió la petición anterior -fl. 102 cd. 1-, es el registrado por la apoderada judicial de la parte actora ante la URNA.

Ahora, en atención a la manifestación que precede y conforme lo previsto en el artículo 76 del C. G. del P., se acepta la renuncia al poder presentada por la abogada Daniela Galvis Cañas, -fl. 103 del c.1-, quien actuaba como apoderada judicial de la parte actora, toda vez que se aportó la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

No obstante, téngase en cuenta que dicha renuncia no pone fin al mandato sino pasados cinco (05) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 080 de fecha 23 MAY 2022, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

20 MAY 2022

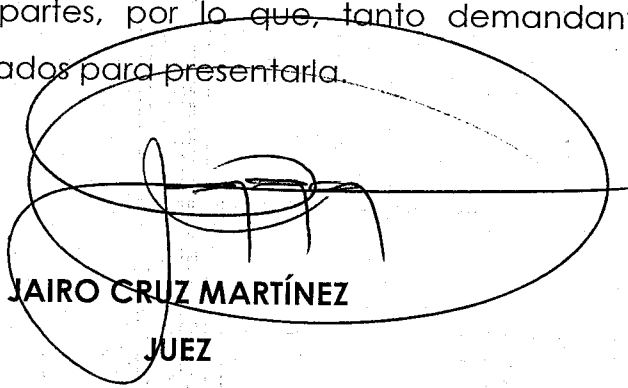
PROCESO. 11001-40-03-075-2018-0-1250-01

Previo a reconocer personería a la abogada York Lenny Mape García –fl. 82 y 84 cd. 1-, se requiere a la memorialista, para que allegue dicha solicitud, desde el correo que tiene inscrito ante la URNA, esto es, yorkmape.4@gmail.com, o en su defecto, realice la debida presentación personal al poder radicado de manera presencial, visible a folio 84.

Así mismo, deberá aportar Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad SERTEL S.A.S., con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días, a fin de verificar la calidad con la que actúa el señor Julio José García Arias.

Por último, se deja de presente que la liquidación del crédito es una carga que le compete a las partes, por lo que, tanto demandante como demandado, están facultados para presentarla.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 080 de fecha 23 MAY 2022, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Secretario



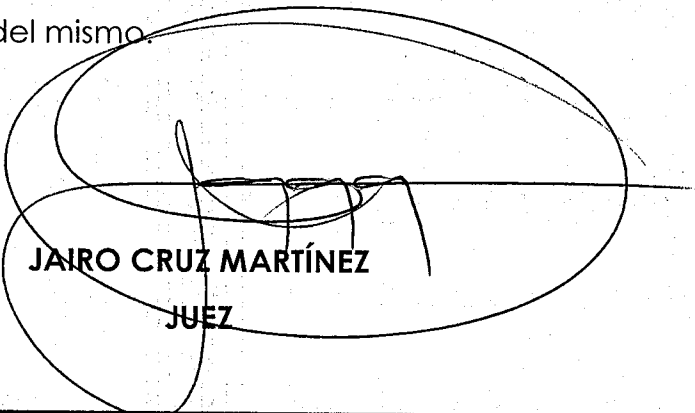
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 20 MAY 2022

PROCESO. 11001-40-03-085-2017-0-1140-00

No se acepta la renuncia presentada por la abogada SANDRA LIZZETH JAIMES JIMÉNEZ, toda vez que aunque aporta comunicación con su intención de renunciar al mandato conferido lo cierto es que dicha comunicación va dirigida a REFINANCIA S.A.S., quien no es parte al interior del presente proceso, así mismo, se echa de menos la constancia de recibido y/o radicación del mismo.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 080 de fecha 23 MAY 2022, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Secretario



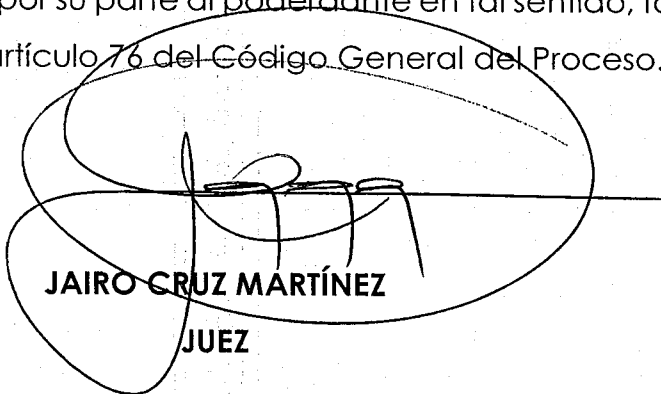
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 20 MAY 2022

PROCESO. 11001-40-03-022-2015-0-1758-00

Visto el memorial que antecede, a través del cual se pretende poner fin al mandato judicial otorgado por la actora, este Despacho no accede aceptar la renuncia, en punto que la misma no fue acompañada con la comunicación enviada por su parte al poderdante en tal sentido, tal y como lo exige el inciso 4° del artículo 76 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 080 de fecha 23 MAY 2022, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Secretario



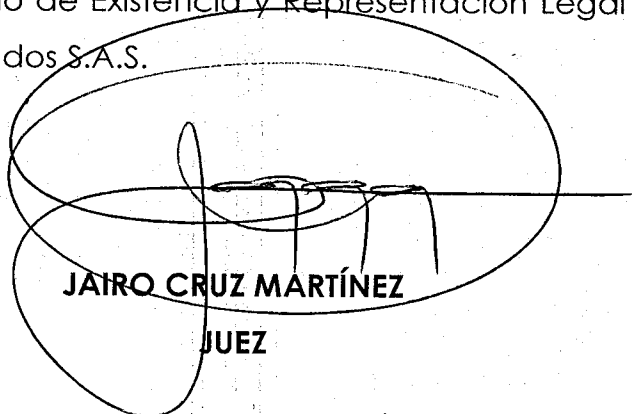
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 20 MAY 2022

PROCESO. 11001-40-03-024-2017-0-0438-00

En atención a la solicitud que precede, se requiere al abogado de la parte actora, a fin de que presente las solicitudes desde el correo que tiene inscrito ante la URNA, esto es, notificacionesjudiciales@morefar.co, así mismo, para que allegue Certificado de Existencia y Representación Legal de Tobón & Ortiz Abogados Asociados S.A.S.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 080 de fecha 23 MAY 2022, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Secretario

841.14.00

841.14.00

120



47 51

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

20 MAY 2022

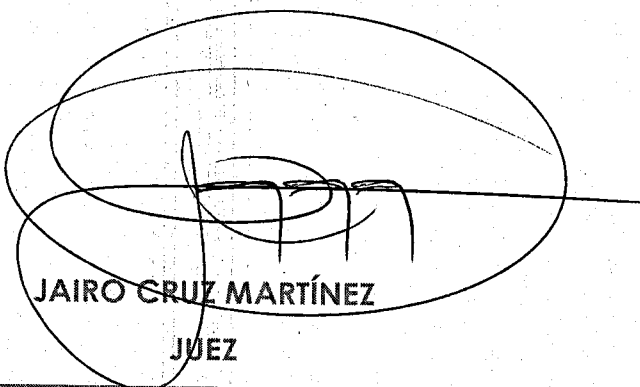
Bogotá D.C., _____

PROCESO. 11001-40-03-019-2017-01261-00

De la revisión efectuada por el Despacho al Registro Nacional de Abogados, se pudo constatar que la dirección desde la que se allega la anterior petición (Fol. 47, C 2) es la registrada por el apoderado judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura, así pues, el Despacho entrará a pronunciarse de fondo respecto de lo allí pedido.

El despacho ordena que por secretaría se libre la comunicación solicitada con destino a MINISTERIO DE SALUD - RUAF, pues con fundamento en el numeral 4 del artículo 43 del C.G.P., el memorialista acreditó que con anterioridad solicitó información a la citada entidad y aquella no se la suministró. Secretaría proceda conforme el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 080 de fecha 23 MAY 2022 fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., **20 MAY 2022**

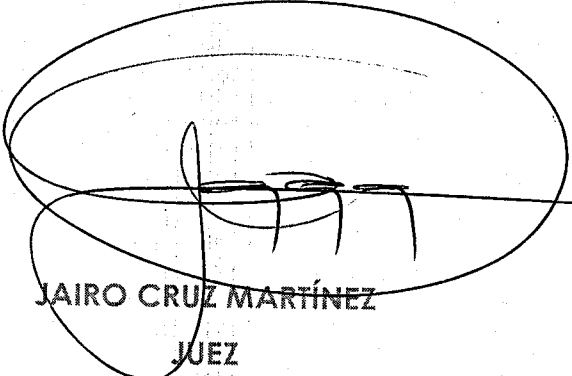
PROCESO. 11001-40-03-062-2008-01049-00

De la revisión efectuada por el Despacho al Registro Nacional de Abogados, se pudo constatar que la dirección desde la que se allega la anterior petición (Fol. 70, C 1) es la registrada por el abogado JUAN CARLOS LANCHEROS BOLÍVAR ante el Consejo Superior de la Judicatura, así pues, el Despacho entrará a pronunciarse de fondo respecto de lo allí pedido.

Se reconoce personería jurídica para actuar al abogado JUAN CARLOS LANCHEROS BOLÍVAR, como apoderado judicial de la parte ejecutada, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido¹.

El apoderado judicial reconocido recibirá notificaciones en la dirección electrónica indicada en el memorial poder.

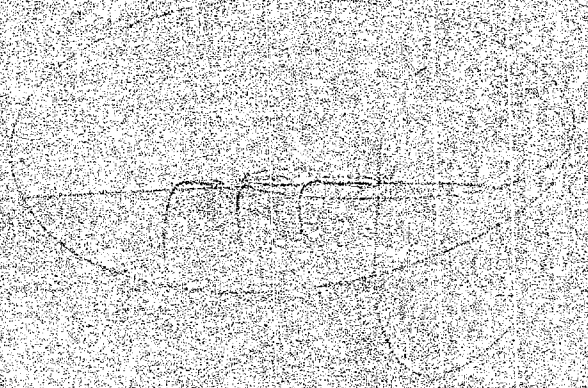
NOTIFÍQUESE, (2)


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

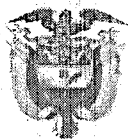
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. 080	de fecha 23 MAY 2022 fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 08:00 A.M.	
ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA Profesional Universitario	

¹ Fol 71, C 1

SSDC YAM A 1



SSDC YAM A 1



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

20 MAY 2022

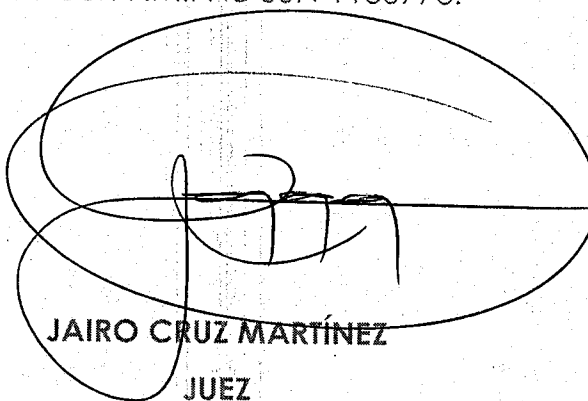
Bogotá D.C., _____

PROCESO. 11001-40-03-062-2008-01049-00

El Despacho tendrá en cuenta que el Juzgado 40 Civil del Circuito de Bogotá D.C, dio cumplimiento al requerimiento efectuado a través del inciso final del auto fechado 24 de marzo de 2022¹

En consecuencia, obra en el plenario, acta original de la diligencia de secuestro surtida dentro del proceso 2017-00665 adelantado en el juzgado 40 civil del circuito, la cual fuere remitida mediante respuesta al oficio No OOECM-0322KR-704, no obstante, previo a resolver lo que en derecho corresponda, el despacho en aras de tener certeza sobre la situación jurídica del bien inmueble objeto de cautela, REQUIERE a la parte actora para que allegue a este proceso un certificado de libertad y tradición del bien inmueble identificado con F.M.I No 50N-1130778.

NOTIFÍQUESE, (2)


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

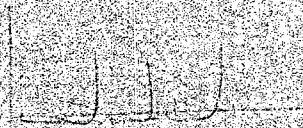
(2)

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. 080	de fecha 23 MAY 2022
Fijado a las 08:00 A.M. fue notificado el auto anterior.	
ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA	
Profesional Universitario	

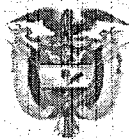
¹ Fol 32. C 2

031

5000



5000



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

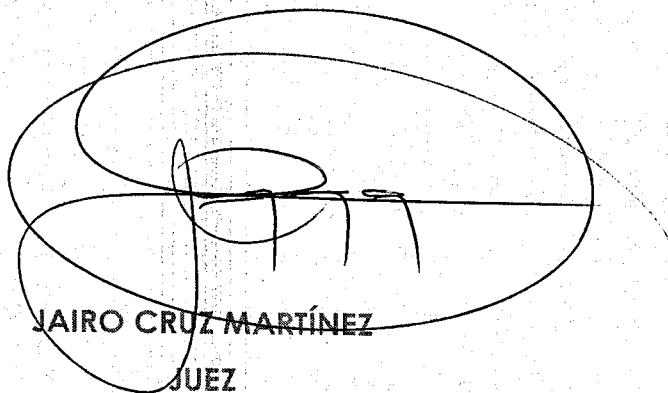
Bogotá D.C., 20 MAY 2022

PROCESO. 11001-40-03-012-2014-00131-00

El Despacho tendrá en cuenta que la parte pasiva a través de su apoderada judicial, dio cumplimiento al requerimiento efectuado a través de auto del 05 de abril de 2022.¹

Vista la petición de terminación del proceso de la referencia, por transacción (312 del C.G.P), presentada por la abogada NURY JATSU MARTÍNEZ NOVOA apoderada de la parte pasiva, previo a resolver lo que en derecho corresponda se **REQUIERE** a la demandante CLAUDIA YOLANDA AVALLANEDA DOMÍNGUEZ para que dicha solicitud de terminación de este asunto por transacción sea coadyuvada por el abogado que funge como su apoderado judicial dentro del proceso de la referencia², de lo contrario deberá manifestar si pretende actuar en causa propia.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. 080	de fecha 23 MAY 2022 fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 08:00 A.M.	
ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA Profesional Universitario	

¹ Fol 64, C 1

² Fol 8, C 1

ST. JAMES



ST. JAMES



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

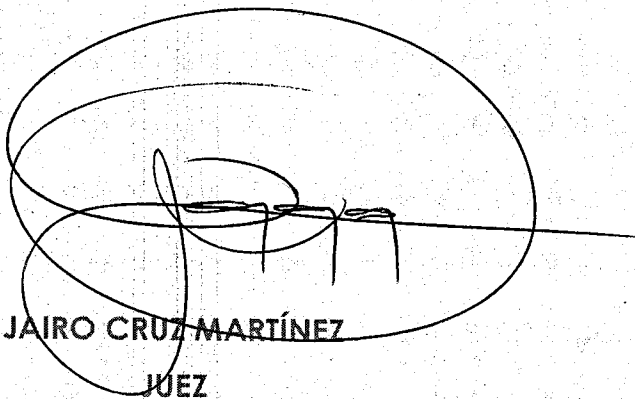
20 MAY 2022

Bogotá D.C., _____

PROCESO. 11001-40-03-018-2018-00650-00

El despacho ordena que por secretaría se libre la comunicación solicitada con destino a MINISTERIO DE SALUD - RUAF, pues con fundamento en el numeral 4 del artículo 43 del C.G.P, el memorialista acreditó que con anterioridad solicitó información a la citada entidad y aquella no se la suministró. Secretaría proceda conforme el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 080 de fecha 23 MAY 2022 fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

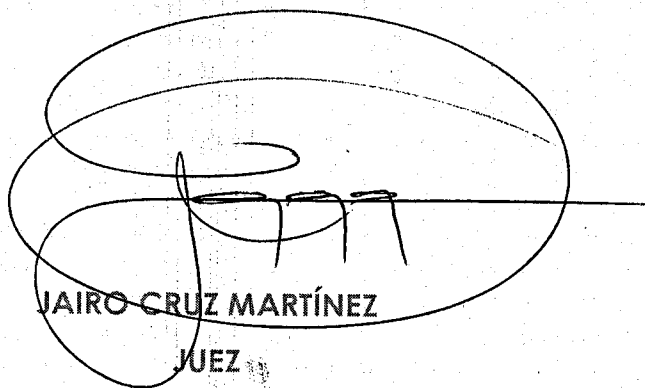
Bogotá D.C., ~~2702 AVN 07~~ 20 MAY 2022

PROCESO. 11001-40-03-016-2019-02293-00

Previo a resolver la petición que antecede y, conforme las nuevas medidas tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura en los distintos acuerdos emitidos dentro del marco de los decretos emitidos por el Gobierno Nacional, entre ellos, el decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2020, a raíz de la COVID-19 que aqueja al mundo, se dispone:

No se tendrá en cuenta como dirección para notificaciones judiciales de dicho abogada, el correo electrónico desde el que se allegó la petición, pues **NO** corresponde al mismo inscrito ante el Registro Nacional de Abogados. Deberá realizar las solicitudes a través del correo CAROLINA.ABELLO911@AECOSA.CO que se encuentra registrado en el Sirna.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 080 de fecha 23 MAY 2022 fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

20 MAY 2022

Bogotá D.C., _____

PROCESO. 11001-40-03-032-2017-00741-00

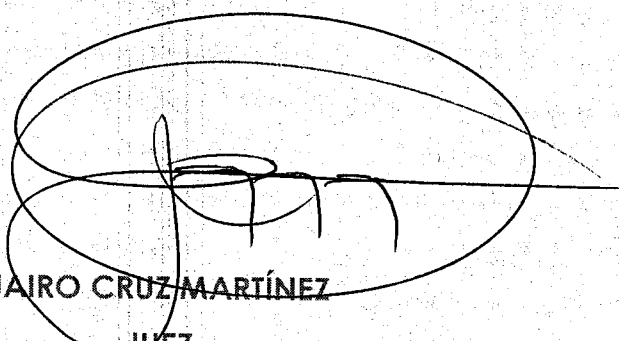
De conformidad con la solicitud presentada y reunidos los requisitos del artículo 599 del Código General del Proceso, el juzgado,

DECRETA:

El embargo y retención de dineros que se encuentren depositados en las entidades bancarias indicadas en el escrito anterior, cuyo titular sea el demandado. Se limita la medida a la suma de \$50'000.000.00 M/cte. Elabórese oficio circular de conformidad con el artículo 593 numeral 10 del C. G. P., informando que los mismos deberán constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del Juzgado dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación.

Los dineros deberán ser consignados a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá a la cuenta 110012041800 bajo el código de Despacho 110012103000. Secretaría proceda de conformidad con el Artículo 11 del Decreto 806/2020.

NOTIFÍQUESE,

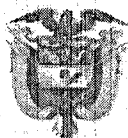


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 080 de fecha 23 MAY 2022 fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

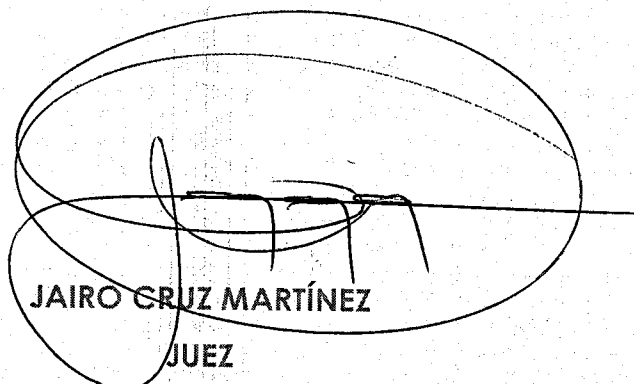
Bogotá D.C., 20 MAY 2022

PROCESO. 11001-40-03-062-2014-00343-00

No se da trámite al memorial que antecede (Fl. 38-39, C 2) como quiera que el mismo no cumple con el derecho de postulación consagrado en el artículo 73 del Código General del Proceso, que establece que "Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado..."

Debe tener en cuenta el memorialista (Ejecutante Cesionario Luis Fernando Bohórquez Castro) que nos encontramos ante un proceso de **menor cuantía**¹, dentro del cual, como lo impone la norma en cita, se debe comparecer por conducto de apoderado. En el presente asunto, se encuentra reconocida para actuar la abogada HEIDY PEDREROS SUÁREZ mediante providencia del 12 de septiembre de 2018².

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 080 de fecha 23 MAY 2022 fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

¹ Fol 42, C 1

² Fol 86, C 1



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 20 MAY 2022

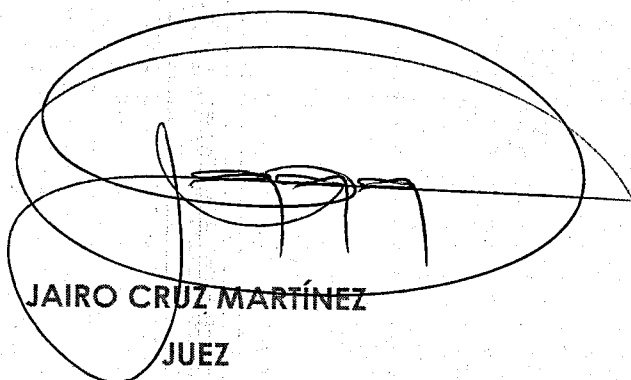
PROCESO. 11001-40-03-053-2017-01668-00

De la revisión efectuada por el Despacho al Registro Nacional de Abogados, se pudo constatar que la dirección desde la que se allega la anterior petición (Fol. 140) es la registrada por la apoderada judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura, así pues, el Despacho entrará a pronunciarse de fondo respecto de lo allí pedido.

En atención a la solicitud que antecede, por secretaría **oficiar** al Juzgado 53 Civil Municipal de Bogotá, para que allegue copia completa de la diligencia de secuestro practicada sobre el bien inmueble identificado con F.M.I No 50S-1170711 como quiera que no se encuentra incorporada al proceso de la referencia. **Secretaría proceda conforme el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.**

De ser necesario, apórtese copia de la respuesta al oficio No 21016¹, proveniente de la Alcaldía Local de Usme obrante a folio 137.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No 080	de fecha 23 MAY 2022 fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 08:00 A.M.	
ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA Profesional Universitario	

¹ Fol 138



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{\text{Períodos/DíasPeríodo}}) - 1$

Fecha 16/05/2022
Juzgado 110014303004

Desde	Hasta	Dias	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
09/05/2019	31/05/2019	23	29,01	29,01	29,01	0,07%	\$ 21.699.040,00	\$ 21.699.040,00	\$ 348.409,22	\$ 348.409,22	\$ 0,00	\$ 22.047.449,22
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,07%	\$ 0,00	\$ 21.699.040,00	\$ 453.616,57	\$ 802.025,78	\$ 0,00	\$ 22.501.065,78
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,07%	\$ 0,00	\$ 21.699.040,00	\$ 468.308,02	\$ 1.270.333,80	\$ 0,00	\$ 22.969.373,80
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 21.699.040,00	\$ 469.166,12	\$ 1.739.499,93	\$ 0,00	\$ 23.438.539,93
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 21.699.040,00	\$ 454.031,73	\$ 2.193.531,66	\$ 0,00	\$ 23.892.571,66
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,07%	\$ 0,00	\$ 21.699.040,00	\$ 464.441,60	\$ 2.657.973,26	\$ 0,00	\$ 24.357.013,26
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,07%	\$ 0,00	\$ 21.699.040,00	\$ 448.002,39	\$ 3.105.975,65	\$ 0,00	\$ 24.805.015,65
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,07%	\$ 0,00	\$ 21.699.040,00	\$ 460.351,59	\$ 3.566.327,24	\$ 0,00	\$ 25.265.367,24
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,07%	\$ 0,00	\$ 21.699.040,00	\$ 457.332,10	\$ 4.023.659,33	\$ 0,00	\$ 25.722.699,33
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,07%	\$ 0,00	\$ 21.699.040,00	\$ 433.672,82	\$ 4.457.332,16	\$ 0,00	\$ 26.156.372,16
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,07%	\$ 0,00	\$ 21.699.040,00	\$ 461.213,39	\$ 4.918.545,55	\$ 0,00	\$ 26.617.585,55
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,07%	\$ 0,00	\$ 21.699.040,00	\$ 440.907,54	\$ 5.359.453,09	\$ 0,00	\$ 27.058.493,09
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,07%	\$ 0,00	\$ 21.699.040,00	\$ 444.769,99	\$ 5.804.223,08	\$ 0,00	\$ 27.503.263,08
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 21.699.040,00	\$ 428.949,76	\$ 6.233.172,84	\$ 0,00	\$ 27.932.212,84
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 21.699.040,00	\$ 443.248,09	\$ 6.676.420,93	\$ 0,00	\$ 28.375.460,93
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,07%	\$ 0,00	\$ 21.699.040,00	\$ 446.941,97	\$ 7.123.362,90	\$ 0,00	\$ 28.822.402,90
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,07%	\$ 0,00	\$ 21.699.040,00	\$ 433.784,45	\$ 7.557.147,35	\$ 0,00	\$ 29.256.187,35
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,07%	\$ 0,00	\$ 21.699.040,00	\$ 442.595,46	\$ 7.999.742,81	\$ 0,00	\$ 29.698.782,81
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,06%	\$ 0,00	\$ 21.699.040,00	\$ 423.046,37	\$ 8.422.789,18	\$ 0,00	\$ 30.121.829,18
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,06%	\$ 0,00	\$ 21.699.040,00	\$ 428.836,79	\$ 8.851.625,97	\$ 0,00	\$ 30.550.665,97
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,06%	\$ 0,00	\$ 21.699.040,00	\$ 425.765,36	\$ 9.277.391,33	\$ 0,00	\$ 30.976.431,33
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,06%	\$ 0,00	\$ 21.699.040,00	\$ 388.919,65	\$ 9.666.310,97	\$ 0,00	\$ 31.365.350,97
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,06%	\$ 0,00	\$ 21.699.040,00	\$ 427.740,44	\$ 10.094.051,41	\$ 0,00	\$ 31.793.091,41
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,06%	\$ 0,00	\$ 21.699.040,00	\$ 411.818,49	\$ 10.505.869,90	\$ 0,00	\$ 32.204.909,90
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,06%	\$ 0,00	\$ 21.699.040,00	\$ 423.568,35	\$ 10.929.438,25	\$ 0,00	\$ 32.628.478,25
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815	0,06%	\$ 0,00	\$ 21.699.040,00	\$ 409.692,10	\$ 11.339.130,36	\$ 0,00	\$ 33.038.170,36
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	25,77	0,06%	\$ 0,00	\$ 21.699.040,00	\$ 422.688,82	\$ 11.761.819,17	\$ 0,00	\$ 33.460.859,17
01/08/2021	31/08/2021	31	25,86	25,86	25,86	0,06%	\$ 0,00	\$ 21.699.040,00	\$ 424.007,96	\$ 12.185.827,13	\$ 0,00	\$ 33.884.867,13
01/09/2021	30/09/2021	30	25,785	25,785	25,785	0,06%	\$ 0,00	\$ 21.699.040,00	\$ 409.266,52	\$ 12.595.093,65	\$ 0,00	\$ 34.294.133,65
01/10/2021	31/10/2021	31	25,62	25,62	25,62	0,06%	\$ 0,00	\$ 21.699.040,00	\$ 420.488,15	\$ 13.015.581,80	\$ 0,00	\$ 34.714.621,80
01/11/2021	30/11/2021	30	25,905	25,905	25,905	0,06%	\$ 0,00	\$ 21.699.040,00	\$ 410.968,24	\$ 13.426.550,04	\$ 0,00	\$ 35.125.590,04
01/12/2021	31/12/2021	31	26,19	26,19	26,19	0,06%	\$ 0,00	\$ 21.699.040,00	\$ 428.836,79	\$ 13.855.386,83	\$ 0,00	\$ 35.554.426,83
01/01/2022	27/01/2022	27	26,49	26,49	26,49	0,06%	\$ 0,00	\$ 21.699.040,00	\$ 377.316,92	\$ 14.232.703,75	\$ 0,00	\$ 35.931.743,75

Capital	\$ 21.699.040,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 21.699.040,00
Total Interés de plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 14.232.704,00
Total a pagar	\$ 35.931.744,00
- Abonos	\$ 0,00
Neto a pagar	\$ 35.931.744,00



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

20 MAY 2022

Bogotá D.C., _____

PROCESO. 11001-40-03-066-2019-00822-00

De la revisión efectuada por el Despacho al Registro Nacional de Abogados, se pudo constatar que la dirección desde la que se allega la anterior petición (Fol. 121, C 1) es la registrada por la apoderada judicial de la parte actora en el acápite de notificaciones de la demanda, así pues, el Despacho entrará a pronunciarse de fondo respecto de lo allí pedido.

Se modifica la liquidación del crédito en los términos del cuadro anterior que se sintetiza abajo, toda vez que la presentada por la parte actora, no se ajusta a los parámetros ordenados en el mandamiento de pago y en la sentencia de instancia, dado que se liquida con tasas superiores a las máximas autorizadas.

Capital

\$ 21.699.040,00

Total Capital

\$ 21.699.040,00

Total Interes Mora

\$ 14.232.704,00

Total a pagar

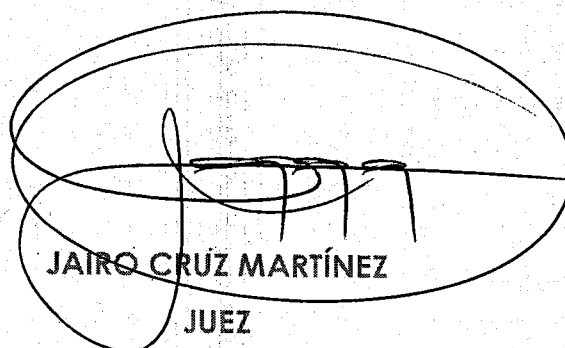
\$ 35.931.744,00

Neto a pagar

\$ 35.931.744,00

Por ende se aprueba en la suma indicada, como saldo a cargo de la ejecutada, liquidados los intereses de mora hasta el 27/01/2022 en virtud de estar atada a derecho.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. **080** de fecha **23 MAY 2022** fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

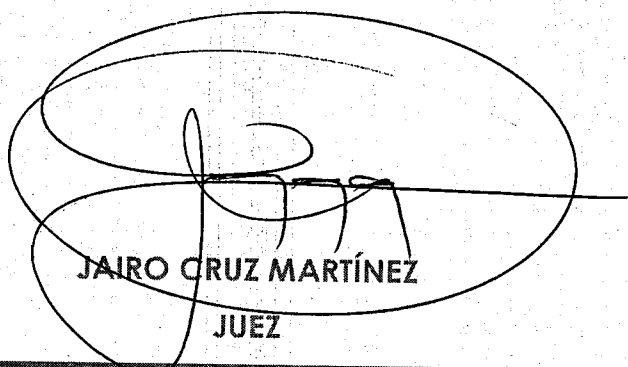
Bogotá D.C., 20 MAY 2022

PROCESO. 11001-40-03-001-2015-01019-00

El Despacho tendrá en cuenta que la parte actora a través de su apoderada judicial, dio cumplimiento al requerimiento efectuado a través de auto del 28 de marzo de 2022¹

Previo a librar la comunicación solicitada con destino a SANITAS E.P.S, se REQUIERE a la parte demandante para que con fundamento en el numeral 4 del artículo 43 del C.G.P, acredite que con anterioridad a elevar el presente petitorio solicitó información a la citada entidad y aquella no se la suministró. Pues, aunque en el plenario se observan sendos escritos dirigidos a SANITAS E.P.S, no hay constancia de la radicación de los mismos.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. 080	de fecha 23 MAY 2022 fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 08:00 A.M.	
ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA Profesional Universitario	

¹ Fol 61, C 2



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

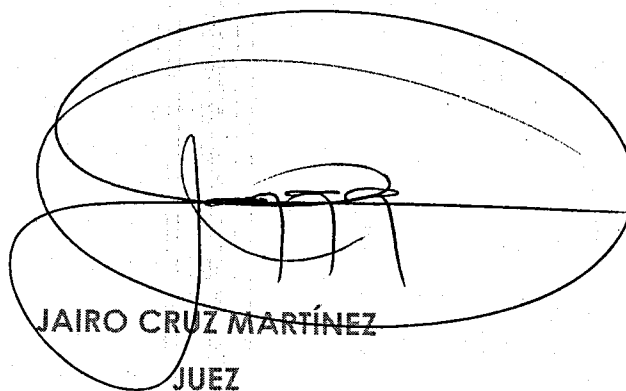
Bogotá D.C., 20 MAY 2022

PROCESO. 11001-40-03-023-2018-00556-00

De la revisión efectuada por el Despacho al Registro Nacional de Abogados, se pudo constatar que la dirección desde la que se allega la anterior petición (Fol. 84, C 1) es la registrada por el apoderado judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura, así pues, el Despacho entrará a pronunciarse de fondo respecto de lo allí pedido.

Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito efectuada por la parte demandante no fue objetada por el extremo pasivo, y que la misma se ajusta a derecho, se imparte su APROBACIÓN liquidados sus intereses de mora hasta 15/03/2022. (Art. 446 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>080</u>	de fecha <u>23 MAY 2022</u> fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 08:00 A.M.	
ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA Profesional Universitario	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., **20 MAY 2022**

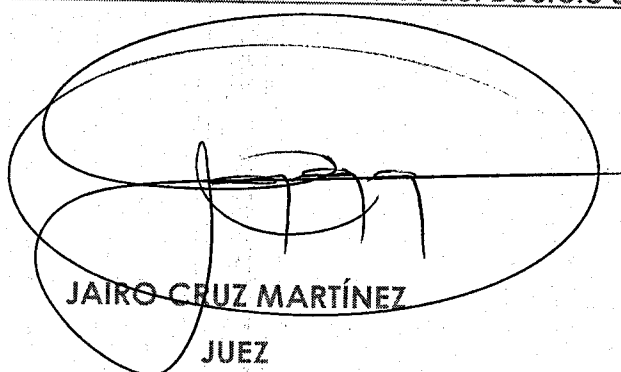
PROCESO. 11001-40-03-066-2019-00442-00

De la revisión efectuada por el Despacho al Registro Nacional de Abogados, se pudo constatar que la dirección desde la que se allega la anterior petición (Fol. 70, C 1) es la registrada por el apoderado judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura, así pues, el Despacho entrará a pronunciarse de fondo respecto de lo allí pedido.

Previo a resolver lo que en derecho corresponda, y por economía procesal, se REQUIERE al ejecutante para que allegue la solicitud a la que hace alusión de manera actualizada, como quiera que la misma no fue incorporada al proceso por el juzgado de origen, pues este solo imprimió el cuerpo del correo y **NO** los anexos adjuntos. (Fol 65-66, C 1). Se le informa al peticionario, que el proceso de la referencia, ingresó por reparto a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución-Oficina de Ejecución, siendo asignado a estrado judicial el día 25 de marzo de 2022 y solo hasta el día 22 de abril de 2022, ingresó al Despacho para su estudio.

Por otro lado, el Despacho ordena a la O.E.C.M.S oficial al Juzgado de origen, para que efectúen la conversión de títulos judiciales para este asunto y al Banco Agrario para tene certeza de los dineros constituidos por cuenta del proceso de la referencia. Secretaría proceda conforme el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. **080** de fecha **23 MAY 2022** fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

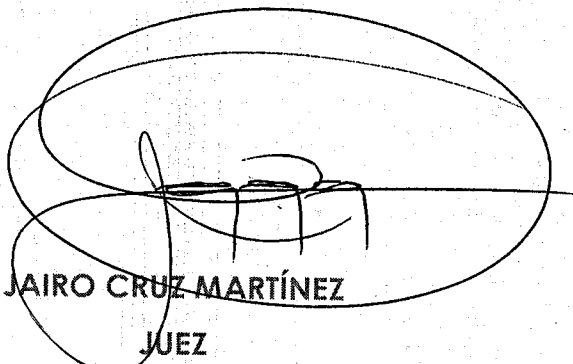
Bogotá D.C., 20 MAY 2022

PROCESO. 11001-40-03-016-2018-00285-00

De la revisión efectuada por el Despacho al Registro Nacional de Abogados, se pudo constatar que la dirección desde la que se allega la anterior petición (Fol. 29, C 2) es la registrada por el apoderado judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura, así pues, el Despacho entrará a pronunciarse de fondo respecto de lo allí pedido.

1.- Previo a librar la comunicación 'solicitada' con destino al MINISTERIO DE SALUD – RUAF se REQUIERE a la parte demandante para que con fundamento en el numeral 4 del artículo 43 del C.G.P, acredite que con anterioridad a elevar el presente petitorio solicitó información a la citada entidad y aquella no se la suministró.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>080</u> de fecha <u>23 MAY 2022</u>	fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 08:00 A.M.	
ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA Profesional Universitario	

¹ Fol 30, C 2

020

30 WTA 1985



30 WTA 1985



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

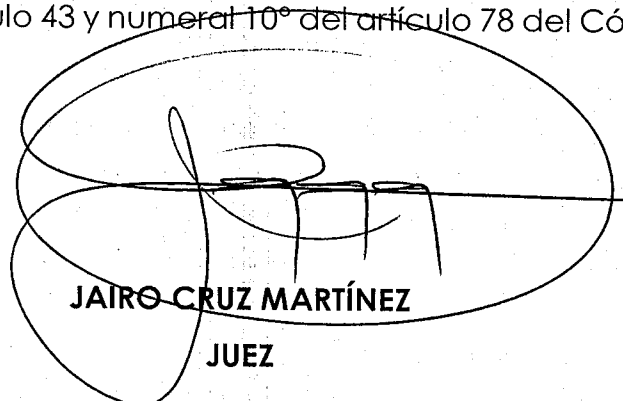
20 MAY 2022

PROCESO. 11001-40-03-045-2016-0-0896-00

Como primera medida el Juzgado tendrá en cuenta que el correo electrónico desde el que se remitió la petición anterior -fl. 26 cd. 2-, es el registrado por el apoderado judicial de la parte actora ante la URNA.

Ahora, previo a acceder a lo peticionado en el escrito visible a folio 27, el signatario indique qué gestiones ha efectuado ante el Ministerio de Salud - RUAF, a fin de obtener la información solicitada. Lo anterior, dando alcance al numeral 4° del artículo 43 y numeral 10° del artículo 78 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 080 de fecha 23 MAY 2022, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

20 MAY 2022

PROCESO. 11001-40-03-007-2012-0-0650-00

Como primera medida el Despacho tendrá en cuenta que, el correo electrónico desde el que se envió la petición -fl. 44 cd. 5-, está inscrito por la apoderada de la parte demandada en reconvención ante la URNA, así pues, el Despacho entrará a pronunciarse de fondo respecto de lo allí pedido.

En atención a la solicitud realizada por la apoderada en mención, respecto a decretar el desistimiento tácito, se **NIEGA**, como quiera que la misma no satisface los presupuestos consagrados en el artículo 317 del Código General del Proceso.

Tenga en cuenta la memorialista que dentro de las presentes diligencias existe una actuación que data del 12 de diciembre de 2019 -fl. 23 cd. 6-, de igual manera, debe observarse la suspensión de términos establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura durante el año 2020, con ocasión de evitar la propagación del Covid-19, los que se relacionan de la siguiente manera:

- 1.- **ACUERDO PCSJA20 – 11518** del 16 de marzo de 2020 suspende términos del 16 al 20 de marzo de 2020.
- 2.- **ACUERDO PCSJA20 – 11521** del 19 de marzo de 2020 prórroga la suspensión de términos del 21 de marzo al 03 de abril de 2020.
- 3.- **ACUERDO PCSJA20 – 11526** del 22 de marzo de 2020 prórroga la suspensión de términos del 04 de abril al 12 de abril de 2020.
- 4.- **ACUERDO PCSJA20 – 11532** del 11 de abril de 2020 prórroga la suspensión de términos del 13 de abril al 26 de abril de 2020.
- 5.- **ACUERDO PCSJA20 – 11546** del 25 de abril de 2020 prórroga la suspensión de términos del 27 de abril al 10 de mayo de 2020.
- 6.- **ACUERDO PCSJA20 – 11556** del 22 de mayo de 2020 prórroga la suspensión de términos del 25 de mayo al 08 de junio de 2020.
- 7.- **ACUERDO PCSJA20 – 11567** del 05 de junio de 2020 prórroga la suspensión de términos del 09 de junio al 30 de junio de 2020.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

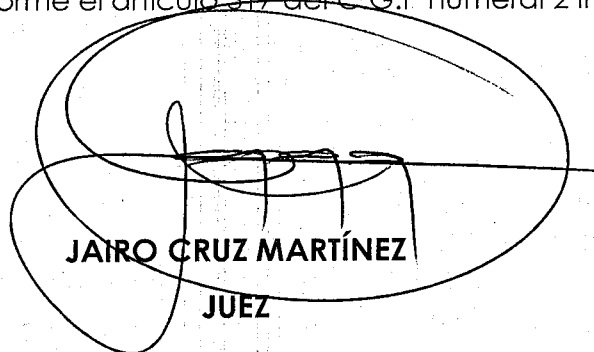
De igual forma, el despacho le pone de presente lo señalado en el Decreto 564 de 2020:

"Artículo 2. Desistimiento tácito y término de duración de procesos. Se suspenden los términos procesales de inactividad para el desistimiento tácito previstos en el artículo 317 del Código General del Proceso y en el artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y los términos de duración del proceso del artículo 121 del Código General del Proceso desde el 16 de marzo de 2020, y se reanudarán un mes después, contado a partir del día siguiente al del levantamiento de la suspensión que disponga el Consejo Superior de la Judicatura".

Razones legales suficientes para ilustrar que el plazo exigido se reanudó el 02 de agosto de 2020, es decir un mes después del día siguiente al levantamiento de la suspensión de términos judiciales para efectos de empezar a contabilizar el plazo de la citada norma.

Así las cosas, se tiene que el mentado plazo para declarar el Desistimiento Tácito en el presente proceso **NO** se ha cumplido. De conformidad con lo anterior, el despacho observa que la memorialista radicó su solicitud el 18 de abril de 2022 -fl. 44 cd. 5-, activando de esta manera el aparato jurisdiccional, **reiniciándose de esta manera el plazo establecido** para decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito conforme el artículo 317 del C.G.P numeral 2 inciso b.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 080 de fecha 23 MAY 2022, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Secretario



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{\text{Períodos/DíasPeriodo}}) - 1$

Fecha 13/05/2022
Juzgado 110014303004

Desde	Hasta	Dias	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Mora	Saldo Interés Mora	SubTotal
01/06/2018	30/06/2018	30	30,42	30,42	30,42	0,07%	\$ 5.330.973,00	\$ 5.330.973,00	\$ 116.413,76	\$ 116.413,76	\$ 5.447.386,76
01/07/2018	30/07/2018	30	30,045	30,045	30,045	0,07%	\$ 0,00	\$ 5.330.973,00	\$ 115.151,17	\$ 231.564,94	\$ 5.562.537,94
31/07/2018	31/07/2018	1	30,045	30,045	30,045	0,07%	\$ 5.330.973,00	\$ 10.661.946,00	\$ 7.676,74	\$ 239.241,68	\$ 10.901.187,68
01/08/2018	30/08/2018	30	29,91	29,91	29,91	0,07%	\$ 0,00	\$ 10.661.946,00	\$ 229.391,51	\$ 468.633,19	\$ 11.130.579,19
31/08/2018	31/08/2018	1	29,91	29,91	29,91	0,07%	\$ 5.330.973,00	\$ 15.992.919,00	\$ 11.469,58	\$ 480.102,76	\$ 16.473.021,76
01/09/2018	29/09/2018	29	29,715	29,715	29,715	0,07%	\$ 0,00	\$ 15.992.919,00	\$ 330.707,56	\$ 810.810,33	\$ 16.803.729,33
30/09/2018	30/09/2018	1	29,715	29,715	29,715	0,07%	\$ 5.330.973,00	\$ 21.323.892,00	\$ 15.204,95	\$ 826.015,27	\$ 22.149.907,27
01/10/2018	30/10/2018	30	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$ 0,00	\$ 21.323.892,00	\$ 452.493,85	\$ 1.278.509,13	\$ 22.602.401,13
31/10/2018	31/10/2018	1	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$ 5.330.973,00	\$ 26.654.865,00	\$ 18.853,91	\$ 1.297.363,04	\$ 27.952.228,04
01/11/2018	29/11/2018	29	29,235	29,235	29,235	0,07%	\$ 0,00	\$ 26.654.865,00	\$ 543.322,49	\$ 1.840.685,53	\$ 28.495.550,53
30/11/2018	30/11/2018	1	29,235	29,235	29,235	0,07%	\$ 5.330.973,00	\$ 31.985.838,00	\$ 22.482,31	\$ 1.863.167,84	\$ 33.849.005,84
01/12/2018	30/12/2018	30	29,1	29,1	29,1	0,07%	\$ 0,00	\$ 31.985.838,00	\$ 671.719,69	\$ 2.534.887,52	\$ 34.520.725,52
31/12/2018	31/12/2018	1	29,1	29,1	29,1	0,07%	\$ 5.330.973,00	\$ 37.316.811,00	\$ 26.122,43	\$ 2.561.009,95	\$ 39.877.820,95
01/01/2019	30/01/2019	30	28,74	28,74	28,74	0,07%	\$ 0,00	\$ 37.316.811,00	\$ 775.102,24	\$ 3.336.112,19	\$ 40.652.923,19
31/01/2019	31/01/2019	1	28,74	28,74	28,74	0,07%	\$ 5.330.973,00	\$ 42.647.784,00	\$ 29.527,70	\$ 3.365.639,90	\$ 46.013.423,90
01/02/2019	27/02/2019	27	29,55	29,55	29,55	0,07%	\$ 0,00	\$ 42.647.784,00	\$ 817.048,72	\$ 4.182.688,62	\$ 46.830.472,62
28/02/2019	28/02/2019	1	29,55	29,55	29,55	0,07%	\$ 5.330.973,00	\$ 47.978.757,00	\$ 34.043,70	\$ 4.216.732,31	\$ 52.195.489,31
01/03/2019	30/03/2019	30	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$ 0,00	\$ 47.978.757,00	\$ 1.006.203,77	\$ 5.222.936,08	\$ 53.201.693,08
31/03/2019	31/03/2019	1	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$ 5.500.498,00	\$ 53.479.255,00	\$ 37.385,31	\$ 5.260.321,39	\$ 58.739.576,39
01/04/2019	29/04/2019	29	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 53.479.255,00	\$ 1.081.702,37	\$ 6.342.023,76	\$ 59.821.278,76
30/04/2019	30/04/2019	1	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 5.500.498,00	\$ 58.979.753,00	\$ 41.136,50	\$ 6.383.160,26	\$ 65.362.913,26
01/05/2019	30/05/2019	30	29,01	29,01	29,01	0,07%	\$ 0,00	\$ 58.979.753,00	\$ 1.235.223,32	\$ 7.618.383,58	\$ 66.598.136,58
31/05/2019	31/05/2019	1	29,01	29,01	29,01	0,07%	\$ 5.500.498,00	\$ 64.480.251,00	\$ 45.014,04	\$ 7.663.397,62	\$ 72.143.648,62
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,07%	\$ 0,00	\$ 64.480.251,00	\$ 1.347.954,11	\$ 9.011.351,73	\$ 73.491.602,73
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,07%	\$ 0,00	\$ 64.480.251,00	\$ 1.391.610,80	\$ 10.402.962,54	\$ 74.883.213,54
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 64.480.251,00	\$ 1.394.160,73	\$ 11.797.123,27	\$ 76.277.374,27
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 64.480.251,00	\$ 1.349.187,80	\$ 13.146.311,07	\$ 77.626.562,07
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,07%	\$ 0,00	\$ 64.480.251,00	\$ 1.380.121,46	\$ 14.526.432,53	\$ 79.006.683,53
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,07%	\$ 0,00	\$ 64.480.251,00	\$ 1.331.271,18	\$ 15.857.703,72	\$ 80.337.954,72
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,07%	\$ 0,00	\$ 64.480.251,00	\$ 1.367.967,70	\$ 17.225.671,42	\$ 81.705.922,42
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,07%	\$ 0,00	\$ 64.480.251,00	\$ 1.358.995,07	\$ 18.584.666,49	\$ 83.064.917,49
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,07%	\$ 0,00	\$ 64.480.251,00	\$ 1.288.689,85	\$ 19.873.356,34	\$ 84.353.607,34
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,07%	\$ 0,00	\$ 64.480.251,00	\$ 1.370.528,62	\$ 21.243.884,96	\$ 85.724.135,96
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,07%	\$ 0,00	\$ 64.480.251,00	\$ 1.310.188,32	\$ 22.554.073,29	\$ 87.034.324,29
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,07%	\$ 0,00	\$ 64.480.251,00	\$ 1.321.665,87	\$ 23.875.739,16	\$ 88.355.990,16
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 64.480.251,00	\$ 1.274.654,93	\$ 25.150.394,09	\$ 89.630.645,09
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 64.480.251,00	\$ 1.317.143,43	\$ 26.467.537,51	\$ 90.947.788,51
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,07%	\$ 0,00	\$ 64.480.251,00	\$ 1.328.120,06	\$ 27.795.657,57	\$ 92.275.908,57
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,07%	\$ 0,00	\$ 64.480.251,00	\$ 1.289.021,55	\$ 29.084.679,12	\$ 93.564.930,12
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,07%	\$ 0,00	\$ 64.480.251,00	\$ 1.315.204,09	\$ 30.399.883,22	\$ 94.880.134,22
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,06%	\$ 0,00	\$ 64.480.251,00	\$ 1.257.112,58	\$ 31.656.995,79	\$ 96.137.246,79
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,06%	\$ 0,00	\$ 64.480.251,00	\$ 1.274.319,23	\$ 32.931.315,03	\$ 97.411.566,03
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,06%	\$ 0,00	\$ 64.480.251,00	\$ 1.265.192,25	\$ 34.196.507,28	\$ 98.676.758,28



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 13/05/2022
Juzgado 110014303004

Tasa Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{(\text{Períodos}/\text{DíasPeríodo})) - 1$

01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,06%	\$ 0,00	\$ 64.480.251,00	\$ 1.155.702,58	\$ 35.352.209,85	\$ 99.832.460,85
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,06%	\$ 0,00	\$ 64.480.251,00	\$ 1.271.061,34	\$ 36.623.271,19	\$ 101.103.522,19
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,06%	\$ 0,00	\$ 64.480.251,00	\$ 1.223.748,14	\$ 37.847.019,32	\$ 102.327.270,32
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,06%	\$ 0,00	\$ 64.480.251,00	\$ 1.258.663,68	\$ 39.105.683,00	\$ 103.585.934,00
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815	0,06%	\$ 0,00	\$ 64.480.251,00	\$ 1.217.429,42	\$ 40.323.112,42	\$ 104.803.363,42
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	25,77	0,06%	\$ 0,00	\$ 64.480.251,00	\$ 1.256.050,08	\$ 41.579.162,50	\$ 106.059.413,50
01/08/2021	31/08/2021	31	25,86	25,86	25,86	0,06%	\$ 0,00	\$ 64.480.251,00	\$ 1.259.970,01	\$ 42.839.132,51	\$ 107.319.383,51
01/09/2021	30/09/2021	30	25,785	25,785	25,785	0,06%	\$ 0,00	\$ 64.480.251,00	\$ 1.216.164,77	\$ 44.055.297,28	\$ 108.535.548,28
01/10/2021	31/10/2021	31	25,62	25,62	25,62	0,06%	\$ 0,00	\$ 64.480.251,00	\$ 1.249.510,63	\$ 45.304.807,92	\$ 109.785.058,92

Capital	\$ 5.330.973,00
Capitales Adicionados	\$ 59.149.278,00
Total Capital	\$ 64.480.251,00
Total Interés de plazo	\$ 0,00
Total Interes Mora	\$ 45.304.808,00
Total a pagar	\$ 109.785.059,00
- Abonos	\$ 0,00
Neto a pagar	\$ 109.785.059,00



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

20 MAY 2022

Bogotá D.C., _____

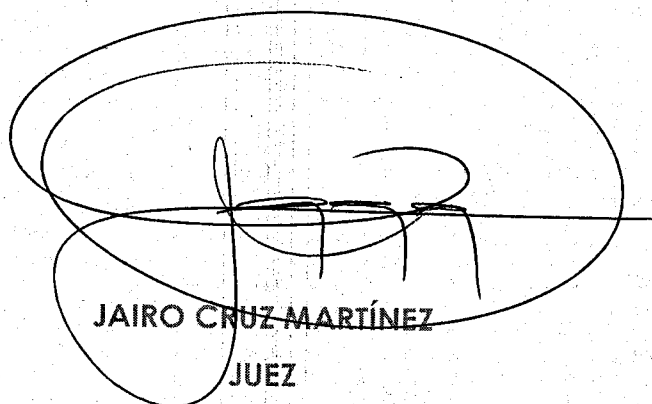
PROCESO. 11001-40-03-036-2019-00296-00

Se modifica la liquidación del crédito en los términos del cuadro anterior que se sintetiza abajo, toda vez que la presentada por la parte actora, no se ajusta a los parámetros ordenados en el mandamiento de pago y en la sentencia de instancia, dado que se liquida con tasas superiores a las máximas autorizadas.

Total Capital	\$ 64.480.251,00
Total Interes Mora	\$ 45.304.808,00
Total a pagar	\$ 109.785.059,00
Neto a pagar	\$ 109.785.059,00

Por ende se aprueba en la suma indicada, como saldo a cargo del ejecutado, liquidados los intereses de mora hasta el 31/10/2021 en virtud de estar atada a derecho

NOTIFÍQUESE, (2)


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

fz)

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. 080	de fecha 23 MAY 2022
Fijado a las 08:00 A.M. fue notificado el auto anterior.	
ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA	
Profesional Universitario	

SECRET

14



SECRET



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

20 MAY 2022

Bogotá D.C., _____

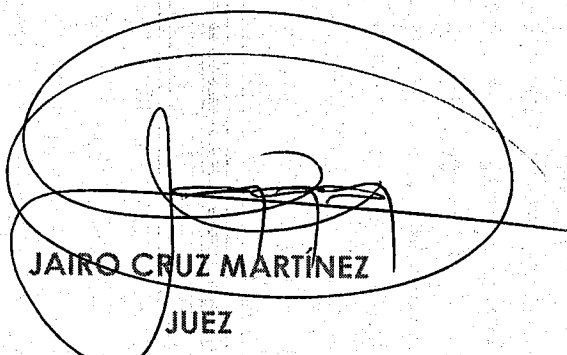
PROCESO. 11001-40-03-036-2019-00296-00

Revisado el Registro Nacional de Abogados, se pudo constatar que la dirección desde la que se allega la anterior petición (Fol. 92, C 2) y las allegadas anteriormente a través del correo electrónico certificado de servientrega provienen del emisor j.andres@valenciayvalencia.com, email registrado por el apoderado judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura, así pues, el Despacho entrará a pronunciarse de fondo respecto de lo allí pedido.

Por economía procesal y teniendo en cuenta la solicitud que antecede (Fol 49, C 2) y toda vez que el interesado cumpliera con el requerimiento efectuado mediante auto del 26 de enero de 2022 (Fl 73, C 2), se **ORDENA** el secuestro de la **cuota parte** de los inmuebles identificados con folios de matrícula inmobiliaria No. 50N-584303 y 50N-592116, de propiedad de la demandada para la diligencia se comisiona al Alcalde de la respectiva zona y/o a los Juzgados (27, 28, 29 y 30) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá reparto creados mediante Acuerdo PCSJA17-10832 de 30 de octubre de 2017, a quien se librará Despacho comisorio con los insertos del caso y amplias facultades legales, incluso la de designar secuestro. Líbrense las comunicaciones del caso.

El Auxiliar de la Justicia debe dejar registrado en el expediente su completa identificación y dirección actual de residencia, oficina, bodega, y todo cambio de dirección. Igualmente, se le recuerda que debe ejercer un control permanente sobre la conservación de los bienes e informar periódicamente al Juzgado sobre ello.

NOTIFÍQUESE, (2)


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

(2)

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 080 de fecha 23 MAY 2022 fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 20 MAY 2022

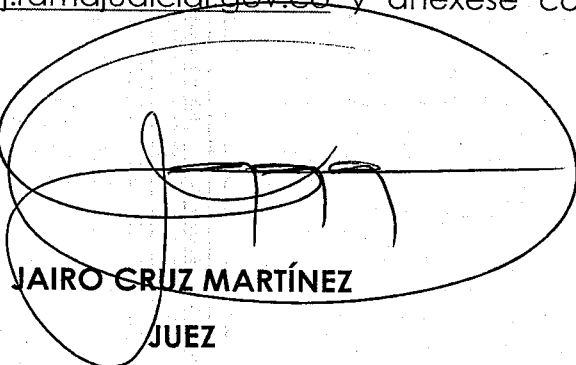
PROCESO. 11001-40-03-070-2015-0-0594-00

Como primera medida el Juzgado tendrá en cuenta que el correo electrónico desde el que se remitió la petición anterior -fl. 158-, es el registrado por el apoderado judicial de la parte actora ante la URNA.

Ahora, el despacho no dará trámite al avalúo presentado como quiera que dentro del proceso no obra la diligencia de secuestro que se adelantó respecto del inmueble cautelado.

No obstante, en atención a la respuesta allegada por el Juzgado 27 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad -fl. 156 vuelto-, por Secretaría ofíciase al Centro de Servicios Administrativos y Judiciales para los Juzgados Civiles, Laborales y de Familia – Despachos Comisorios, a fin de que informe el trámite dado al despacho comisorio No. 0743, devuelto por el Juzgado 27 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad, mediante oficio No. 0140 del 30 de septiembre de 2021. Remítase dicho oficio al correo electrónico descomalclocbta@cendoj.ramajudicial.gov.co y anéxese copia del 156 vuelto.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

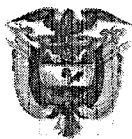
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 080 de fecha 23 MAY 2022, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA

Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

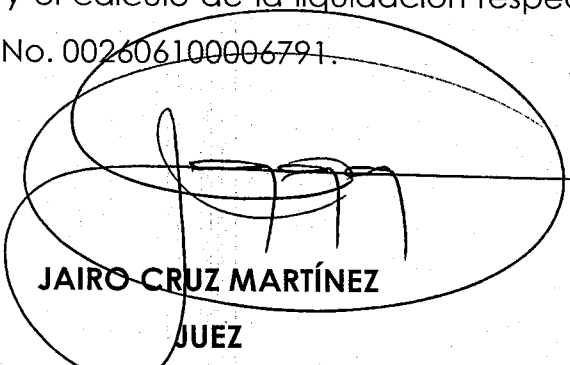
Bogotá D.C.,

20 MAY 2022

PROCESO. 11001-40-03-010-2019-0-0170-00

Previo a dar trámite a la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte actora, se requiere al memorialista para que aclare al Despacho, si la parte pasiva ha efectuado abonos a la obligación, toda vez que se echa de menos los intereses remuneratorios reconocidos en el mandamiento de pago y el cálculo de la liquidación respecto del capital contenido en el pagaré No. 002606100006791.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 080 de fecha 23 MAY 2022, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

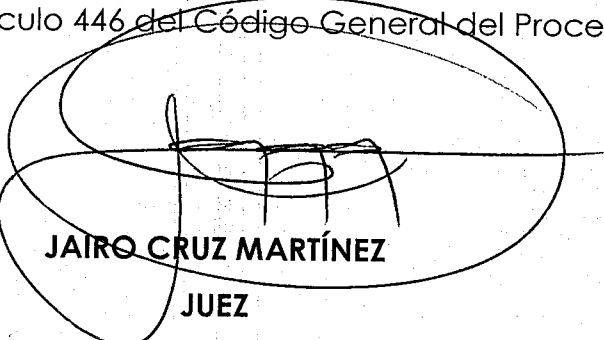
Bogotá D.C.,

20 MAY 2022

PROCESO. 11001-40-03-070-2019-0-0881-00

Como quiera que la liquidación de crédito presentada por la parte actora, obrante a folio 20 del presente cuaderno, no fue objetada y se encuentra acorde a derecho, este Despacho dispone impartir su aprobación de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 080 de fecha 23 MAY 2022, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

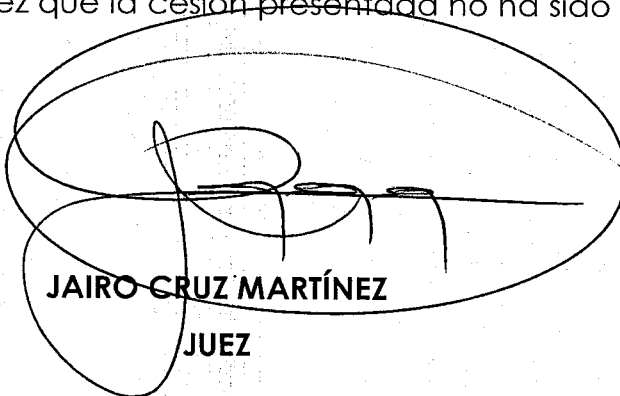
20 MAY 2022

PROCESO. 11001-40-03-027-2018-0-0450-00

Visto el memorial que antecede, a través del cual se pretende poner fin al mandato judicial otorgado por la actora, este Despacho no accede aceptar la renuncia, en punto que la misma no fue acompañada con la comunicación enviada por su parte al poderdante en tal sentido, tal y como lo exige el inciso 4° del artículo 76 del Código General del Proceso.

Además, debe tener en cuenta la apoderada judicial, que al interior del presente proceso, el demandante es Banco Bilbao Vizcaya Argentaria de Colombia BBVA, toda vez que la cesión presentada no ha sido aceptada – fl. 124 cd. 1-.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 080 de fecha 23 MAY 2022, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

20 MAY 2022

PROCESO. 11001-40-03-070-2016-0-0643-00

Una vez verificado el Registro Nacional de Abogados se pudo constatar que el correo desde el que se allega la petición anterior (Fol. 84 cd. 2), es el que tiene registrado el apoderado judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura para notificaciones judiciales.

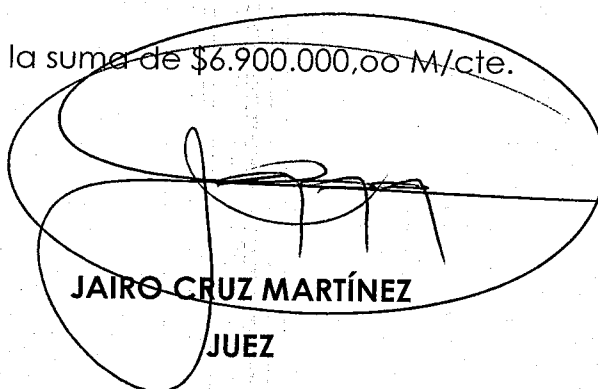
Con base en la solicitud presentada y reunidos los requisitos del artículo 599 del Código General del Proceso, el juzgado

DECRETA:

El embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal vigente, devengado por la demandada como empleado de SILAR S.A. SILVA ARIZA S.A. Por la oficina de ejecución ofíciase de conformidad a lo establecido en el artículo 593 del C. G. P., informando que los mismos deberán constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del Juzgado dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación.

Se limita la medida en la suma de \$6.900.000,00 M/cte.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 080 de fecha 23 MAY 2022, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 20 MAY 2022

PROCESO. 11001-40-03-072-2020-00349-00

De la revisión efectuada por el Despacho al Registro Nacional de Abogados, se pudo constatar que la dirección desde la que se allega la anterior petición (Fol. 64, C 1) es la registrada por el apoderado judicial de la parte actora en el acápite de notificaciones de la demanda¹, así pues, el Despacho entrará a pronunciarse de fondo respecto de lo allí pedido.

Como quiera que la petición presentada por el apoderado judicial de la parte actora (Fl 65, C1) es procedente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 461 del C. G. P., el Juzgado

RESUELVE:

- 1°. Dar por terminado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía iniciado por "COOPIDEB" en contra de HÉCTOR SABOGAL ORTÍZ y LUZ STELLA REYES RICO por **pago total de la obligación**.
- 2°. Decretar la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas en desarrollo del proceso. Si existiera embargo de remanentes pónganse los bienes a disposición de la autoridad respectiva, sino los bienes desembargados entréguese a quien los poseía al momento de la práctica de la medida cautelar. **Proceda la Oficina de Apoyo Judicial como lo establece el artículo 11 del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020²**
- 3°. Ordenar el desglose de los documentos base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte demandada a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de rigor.

¹ Fol 16, C 1

² Artículo 11. Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

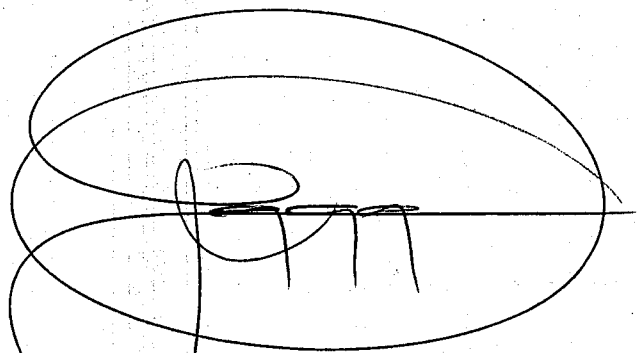
4°. En caso de existir dineros depositados para el proceso de la referencia, proceda la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la Ciudad –Sección Depósitos Judiciales, con la entrega de los títulos judiciales a la parte ejecutada, en la proporción que a cada demandado se le haya descontado; siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, caso en el cual deberá dejarlo a órdenes de la autoridad correspondiente.

Proceda tal como lo establece el ACUERDO PCSJA21-11731 del Consejo Superior de la Judicatura de enero 29 de 2021 “Por el cual se adopta el reglamento para la administración, control y manejo eficiente de los depósitos judiciales y se dictan otras disposiciones”

5°. Sin costas.

6°. Archivar en su oportunidad el expediente.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 080 de fecha 23 MAY 2022 fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

20 MAY 2022

Bogotá D.C., _____

PROCESO. 11001-40-03-062-2010-01367-00

Previo a tener por agregado el expediente Despacho Comisorio No 2110 allegado por parte de la Alcaldía Local de Engativá al expediente, se ordena a la O.E.C.M.S (i) verificar si en el correo electrónico allegado por parte de la ALCALDÍA LOCAL DE ENGATIVA el 06/04/2022¹ obra video de la diligencia comisionada, en caso afirmativo proceda a ingresar al despacho el contenido de la misma en un CD-ROM. (ii) En caso negativo, oficiar a la referida entidad comisionada para que allegue copia del CD-ROM de la diligencia de la comisión practicada sobre el bien inmueble objeto de cautelas, como quiera que no ha sido aportado. Secretaría proceda conforme el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Sin perjuicio de lo anterior, se **REQUIERE** a la interesada para que allegue el CD que contenga la diligencia de secuestro del bien inmueble objeto de cautelas en el proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE, (2)

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 080 de fecha 23 MAY 2022 fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

¹ Fol 77, C 2



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

20 MAY 2022

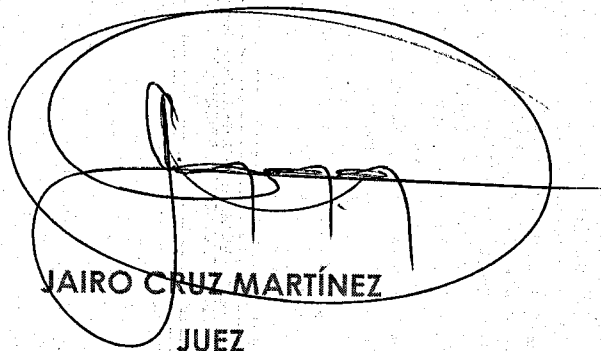
Bogotá D.C., _____

PROCESO. 11001-40-03-062-2010-01367-00

El despacho se abstendrá de correr traslado e impartir trámite a la actualización de la liquidación de crédito que antecede¹ como quiera que no se ajusta a los **parámetros ordenados en el mandamiento de pago²** y en la sentencia de instancia.³

Finalmente, en virtud de las nuevas medidas adoptadas por el CSJ se conmina a la interesada para que concurra a la secretaría ubicada en la Calle 15 No 10-61 y consulte el expediente de la referencia para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

(2)

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 080 de fecha 23 MAY 2022 fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

¹ Fol 105-108, C 1

² Fol 01, C 1

³ Fol 16, C 2



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 20 MAY 2022

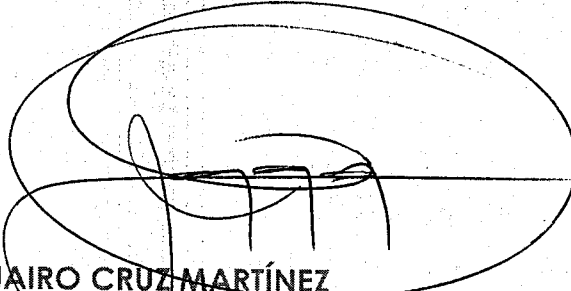
PROCESO. 11001-40-03-019-2003-00884-00

Previo a resolver la petición que antecede y, conforme las nuevas medidas tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura en los distintos acuerdos emitidos dentro del marco de los decretos emitidos por el Gobierno Nacional, entre ellos, el decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2020, a raíz de la COVID-19 que aqueja al mundo, se dispone:

El apoderado judicial de la parte ejecutante deberá usar el correo electrónico que tiene registrado en la hoja de vida que reposa en el Consejo Superior de la Judicatura y/o en el Registro Nacional de Abogados, pues el correo desde donde proviene no es el indicado dentro del proceso.

Sin perjuicio de lo anterior, previo a fijar nueva fecha para llevar a cabo la diligencia de remate del bien objeto de cautelas, la parte interesada deberá aportar avalúo actualizado del bien inmueble cautelado, como quiera que el aprobado data del año 2019 (Fol 253, C 2) y NO cuenta con más de seis meses de haber sido expedido el certificado catastral, hecho que hace más gravosa la situación de la parte pasiva. Por lo anterior se deberá aportar el avalúo en los términos del artículo 444 del C.G.P., para el año 2022.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

<u>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.</u>	
Por anotación en el Estado No. <u>080</u>	de fecha <u>23 MAY 2022</u> fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 08:00 A.M.	
ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA Profesional Universitario	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

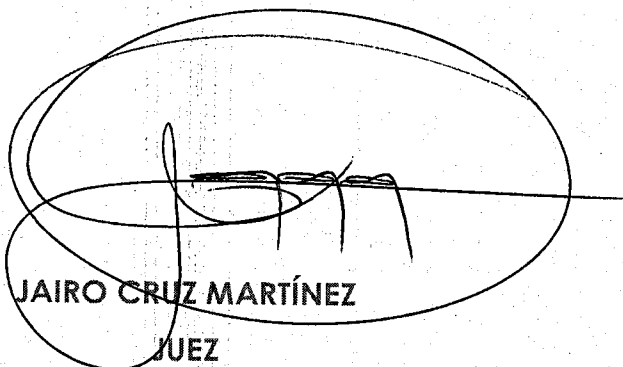
20 MAY 2022

Bogotá D.C., _____

PROCESO. 11001-40-03-020-2017-00896-00

En atención al escrito que precede, se pone en conocimiento que la parte demandante es BANCO PICHINCHA S.A quien actúa a través de su apoderado JUAN FERNANDO PUERTO ROJAS¹, pues no ha sido reconocida cesión de crédito alguna al interior del presente proceso, razón por la cual, el Juzgado se abstiene de resolver la petición que antecede.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 080 de fecha 23 MAY 2022 fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

¹ Fol 13, C 1



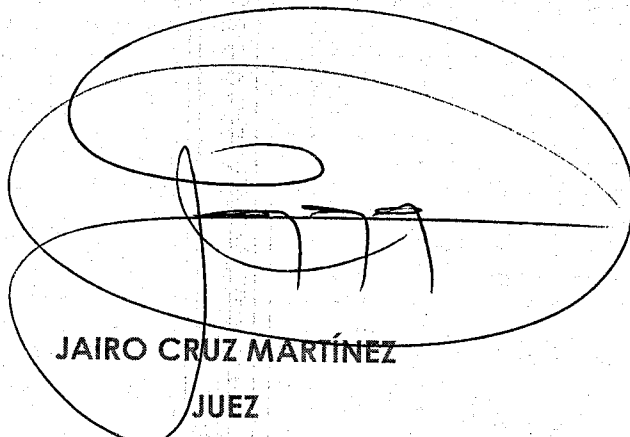
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., 20 MAY 2022

PROCESO. 11001-40-03-709-2014-00552-00

Se acepta la sustitución de poder¹ que hace el apoderado de la parte actora a la estudiante LAURA JOHANA GONZÁLEZ VARGAS, adscrita al Consultorio Jurídico de la Universidad Santo Tomás, a quien se le reconoce personería para actuar como apoderada judicial de la parte ejecutante.

El Despacho tendrá en cuenta los datos para notificaciones de apoderada de la parte actora informados en el escrito visto a folio 68,C 1.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Por anotación en el Estado No. 080 de fecha 23 MAY 2022 fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 08:00 A.M.
ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

¹ Fol 65, C 1



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

20 MAY 2022

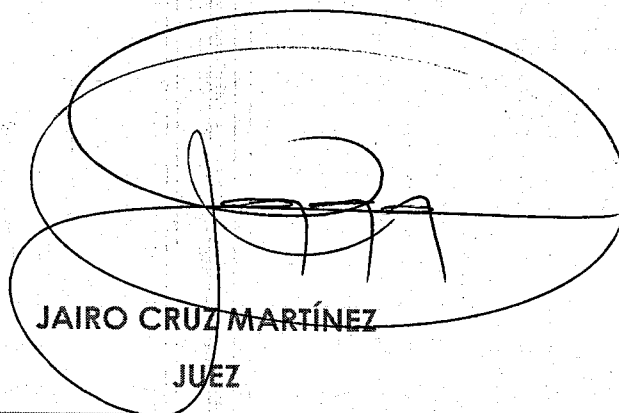
Bogotá D.C., _____

PROCESO. 11001-40-03-047-2004-00988-00

Visto el informe secretarial que antecede, El despacho dispone en uso de las facultades conferidas por el artículo 286 del C. G. P., corregir el numeral primero auto de fecha 25 de octubre de 2021¹ en el sentido de indicar que "Se declara legalmente terminado el proceso ejecutivo de BANCAFE S.A (Demandante Inicial) hoy por hoy ÚLTIMO CESIONARIO **ESTRATEGIAS EFECTIVAS S.A.S** (Fol 68, C 1) contra **SAYRA JUDITH TOVAR QUINCHE** por desistimiento tácito".

El resto de la providencia queda incólume.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>080</u>	de fecha <u>23 MAY 2022</u> fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 08:00 A.M.	
ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA Profesional Universitario	

¹ Fol 71, C 1



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

20 MAY 2022

Bogotá D.C., _____

PROCESO. 11001-40-03-079-2019-00452-00

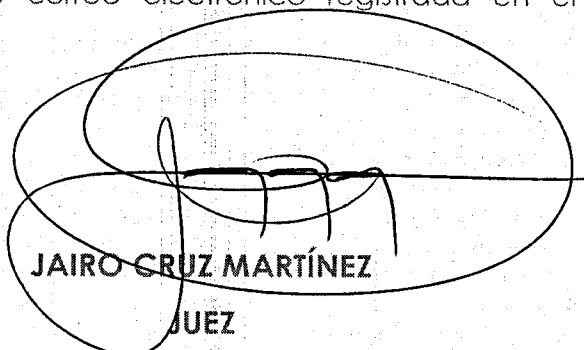
Previo a resolver la petición que antecede y, conforme las nuevas medidas tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura en los distintos acuerdos emitidos dentro del marco de los decretos emitidos por el Gobierno Nacional, entre ellos, el decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2020, a raíz de la COVID-19 que aqueja al mundo, se dispone:

La apoderada judicial de la parte ejecutada deberá usar el correo electrónico reposa en el Consejo Superior de la Judicatura y/o en el Registro Nacional de Abogados, esto es, dc.maritza@gmail.com, por ende no se escucha la anterior solicitud, pues el correo desde donde proviene no es el indicado dentro del proceso.

Al respecto, el artículo 5 del Decreto 806/20 señaló: "**Poderes.** Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento. En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados (..)"

Así las cosas, se REQUIERE a la interesada para que subsane la deficiencia anotada y allegue el poder en debida forma, esto es, cumpliendo los requisitos del citado artículo, pues no se observa que se haya conferido mediante mensaje de datos por el demandado FRANCISCO REYES SALAMANCA y tampoco que se haya indicado la dirección de correo electrónico registrada en el SIRNA de su apoderada

NOTIFÍQUESE,

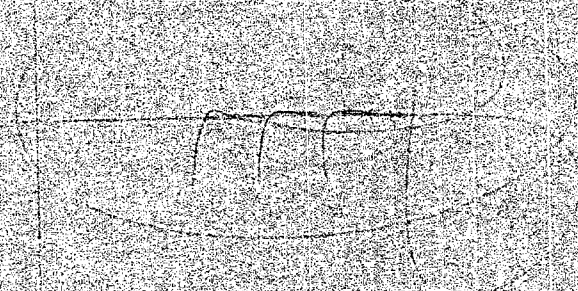

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 080 de fecha 23 MAY 2022 fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

5000 241 00



5000 241 00 080



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

20 MAY 2022

Bogotá D.C., _____

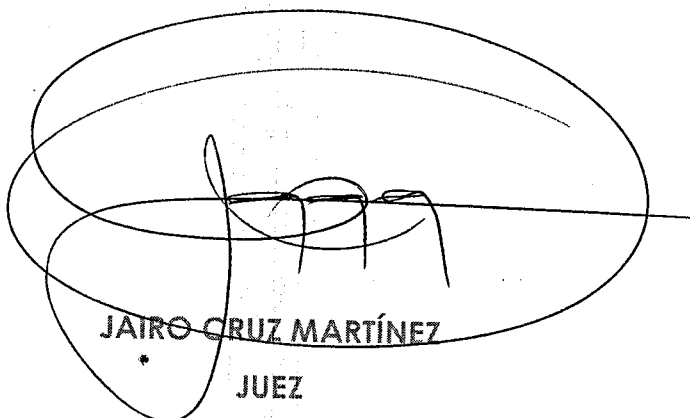
PROCESO. 11001-40-03-721-2014-00062-00

De la revisión efectuada por el Despacho al Registro Nacional de Abogados, se pudo constatar que la dirección desde la que se allega la anterior petición (Fol. 79, c 2) es la registrada por la apoderada judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura, así pues, el Despacho entrará a pronunciarse de fondo respecto de lo allí pedido.

En atención a la solicitud que antecede, la memorialista deberá estarse a lo resuelto en auto del 09 de septiembre de 2020¹, en el cual se requirió a la entidad SURAMERICANA DE SEGUROS S.A con el fin de que informara el trámite impartido al oficio No 0875 de 01 de noviembre de 2017 y 560 de data 23 de julio de 2018, razón por la cual, obra respuesta en el plenario, de fecha 04 de diciembre de 2020 allegada por la citada entidad a folio 62, C 2.

Así las cosas, en virtud de las nuevas medidas adoptadas por el CSJ se conmina a la interesada para que concurra a la secretaría ubicada en la Calle 15 No 10-61 y consulte el expediente de la referencia para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. 080	de fecha 23 MAY 2022
Fijado a las 08:00 A.M. fue notificado el auto anterior.	
ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA Profesional Universitario	

¹ Fol 54, C 2

